

Fundación de Capellanías y Misas

por quanto esta Carta viene como no Martin de Amecaga Muquira  
 Antonio Gonzalez de Anguishi M<sup>o</sup> desta Ciudad de N<sup>ra</sup> Señora de Guayaquil  
 testamentaria de Maria de Oro de Amecaga Muquira N<sup>ra</sup> hermana y hija ins-  
 tituida por una Clausula del testam<sup>to</sup> y ultim<sup>o</sup> voluntad de el  
 de cuya disposicion murió en que del tem<sup>to</sup> de sus bienes instituyo sual ma-  
 por heredera q<sup>ue</sup> se otorgo ante Juanto de Cumarraga escriv<sup>to</sup> del num<sup>o</sup> desta  
 Qui<sup>ta</sup> en ella atiente y m<sup>o</sup> de Enero del año pasado de mil seiscientos  
 y sesenta q<sup>ue</sup> la clausula del dho Albarcot sacada del dho testam<sup>to</sup> es del  
 tenor siguiente

Clausula  
 de Albacarr  
 para Cumplir y pagar este mi certam. Mandas y legados en el Contem. de lo y  
 Nombr. por mi Albacarr y Certam. a los dho Martin de Amecaga  
 Murgura mi hermano de Antonio Gonzalez de San Juan mi sobrino alud. de  
 Juan Yacasa No m. de dum. aque. de la Facultad y poder q. de derecho  
 es necesario y mas guide y debe. bates para que luego como ya aya fallido entron  
 por todo mi bien y del m. de y mas bien para de el mi bien. Le cumplan  
 y paguen subrogandole todo el campo q. vayan Menester aunque se les  
 pague el año fuctal que por derecho le es concedido.

Por otra Clausula del dho. testamto. Santa Maria de oro de Amecaga  
 Murguia. Mando poner una Capellanía de Aniversarios por perpetua en el Convento  
 de San Francisco desta Zula. en la forma segun el pto. de q. se expresa. por la  
 Clausula q. es del Cheno. 19.

Clausula de esta Clausula (q. es del Chénor sig. 1.<sup>o</sup>)  
 Con esta mi Voluntad se mandan en cada un año q. se celebren hasta la fin del  
 mundo por el guardador y coadjutores del dho. Con. de 1.º Fran. Cinq. y Cien  
 Misas Cantadas con diacono y subdiacono y responso sobre m. seg. el rix a  
 en esta manera. Todos los lunes de cada semana una misa y otra el día  
 de mi fallecim.º. Y otra en el que falleció Juan de Amica y Marguía mi Padre  
 Y otra en el que falleció Mariana de Menchiguez mi madre, para lo qual  
 de 10 mil ducados de vellón para que su fruto sirva para pagar a dho.  
 dho. Con. de 1.º Fran. Cinq. y Cien Misas con achta m. q. si su maj. q. Dios guarde se balance  
 de la Con. de los Indios enq. el dho. Andres Gonzalez de Sanguinero mi  
 bino. Ome fundado su Capellanía es mi Voluntad q. el suso dho. ay y goce  
 la renta de los mil ducados con obligacion de que mude las misas en la  
 parte que quisiere y por cada una misa ay y llebe de su misma para el

Quatro Reales con el interin que nulle que el Cas. de que se balga su mag.  
de la renta de los juros, el dho Conu. aya de dar las dhas 3 Anos m.  
sas en el dho Conu. Con dho. que los Domingos por la tarde ayandecir  
los sermones y poner dos altares y dos velas. Donde se sepulcra y por cada  
misra con dho. dho. aya de pagar de la misma a dho. Reales mas  
o menos de lo que vniere en los dhas mil ducados.  
Porque y porq. no los sus dhas de como q. de de luego. se comence a servir la dha  
Capellania y dar las misas de ella segun que expresa por la dha Carta  
sola en la misma via y forma q. podemos y de derecho aya lugar el  
mo de acuerdo de conseruar la misma de la dha Capellania en la renta  
de un suro de linq. 2. y 2. mil ducados de renta al año q. la dha Maria  
de oro de Amicaga y su mujer con los dho. de la dha Maria de  
aduanas de esta Ciudad por privilegio Real de pachato en Cabeca y nombre  
de Mariana de Mendiguen su madre. fecha del Privilegio en Madrid  
a Primer de Octubre de mil y sesientos y veintey quatro. y el dho. suro  
por ducados a la dha Maria de oro de Amicaga su hermana y ha  
por haer se le adjudicó en parte de pago de salgothma en la parcion  
y de dition de Juanes q. se hizo por muerte de la dha Mariana de mendi  
guen sumarse ante la Justicia ordinaria de esta Ciudad q. fue aprobada  
y conformada por dha Justicia ante Juan de Vazquez Arizano q. fue  
el num. desta Ciudad. en ella a quatro de mayo de mil y seis y quatro  
y ses. para que de la renta del dho. suro y de lo que el que dardel  
quedo quitada y basada qualquier mudra anata o de q. o parte  
de que su mag. de balere de lo que avir quedare leguio y sin basada de quinto  
en quetbra el Sindro queiro fure de el dho. Conu. de el fran. desta Ciudad  
aya y cobie los dhas 3. mil ducados en cada un año para la misma y esten  
pendio de la dha Capellania y misas para acudir con ellos alas necesida  
des y sustentos de los Religiosos que son y fueren en el dho. Conu. lo qual debe  
se entender en el interin que nos los dhas al bacar. qualquier de nos  
no entregare y dare al dho. Sindro los mil ducados de Nelson q. la dha Maria  
de oro de Amicaga sonado para que se pudiesen a renta para  
el estpendio y misma de la dha Capellania y misas porque entregando  
los dhas mil ducados de Nelson al dho. Sindro para q. el los imponga  
emplie para dho. efecto. Que los dhas al bacar o qualquiera de nos  
en qualquier tiempo hemos de poder disponer de todo el dho. suro sup.

3  
Venta en cuya conformidad y debida legalidad y condición  
y de la expresada en la Clausula del Cartam. de la dha. Maria de  
oro de Amicaga Q. de Suero ha incorporada, que para en el caso Q.  
en ella se debe adequear en su fuerza y vigor sin que quede enbada ni  
alterada en cosa alguna. Y reservando como siempre reservamos  
este derecho al dho. Andres Gomales de Anguilla llamado y nombrado  
para dho. caso en dha. Clausula. = Otor gamo y conocemos Q. Con-  
namos al Indio Q. es fuere del dho. Crub. de S. Juan. desta Ciudad la  
Simona de la dha. Capellania y otras arreba expresada en el  
dho. caso de la aduana de la dha. Q. baertado, y le damos poder cum-  
plido para Q. en nombre de la dha. Maria de oro de Amicaga Mur-  
guia y buena Mem. y Capellania Representando a la dha. dha.  
y mas personas aya de una y otra del dho. Suero y la venta en esta  
Nra. año, y los dho. Indios dueños de dha. Simona de la venta ligada  
y otra del dho. Suero de Sumag. del Rey nro. D. y de sus personas re-  
ceptores recaudadores, arrendadores, apoderados, administradores y de otras  
qualesquier persona o personas a cuyo cargo asido se fuere la paga  
de la venta de los dho. Indios impuestos sobre la dha. venta en cada Nro.  
año. y de lo que se oviere y obrare sede por pagado y confesio haueslo  
acuerdo y no pareciere de la paga de presente conminare la dha. on de la  
non numerata pecunia. Leyes de la entrega prueba de la paga de he-  
vor ingano, y de mas de los casos y otorgue qualesquier Carta o Contas  
de Pagos hechos, y odres en causa propia o en nombre con denominacion  
de los derechos y acciones de la dha. Maria de oro de Amicaga y buena  
Mem. y de mas derechos y acciones como sus a Nra. Exaltos y compli-  
dres de la Nra. Nra. Nra. y Cartam. y sobre Nra. Nra. y la Obra de  
de cada cosa y parte de lo en cada Nro. año a los quales quida parier y  
pariera ante el Rey nro. D. y los señores de su Consejo y Contraduo  
mayor de ella y de los quales quier suces y sucesos Q. sean conge-  
des y haga todo lo auto pedimento y diligencias que fueren y ex-  
necesarios. Con bengan y sean negociadas, y la dha. Maria de oro de Amicaga



Señor Dn. como atales sus alcaides y judices hallen presente  
suno. para todo lo que con la Ovejería y con otros defendidos damos  
al dho. Sndio poder Amparo con sus vicarios y dependientes y  
con facultad de salir y entrar y cada quando q. conbenza y lecedamos  
y para pasamos una de ellos y a otros y de la dha. Maria de Oro  
de Amaga y Subana Item y haemos y conseruamos para la cobran  
ca de lo dho. Sndio. de la dha. con signada en cada un  
ano procurador de los dha. y cargo propio al dho. Sndio con li  
bre y general admn. = Los dha. guardan en sus Religiosos  
del Conit. de San desta pte. q. juntos estamos acampados  
en la ante sala y en la de N. Ystoria de este Conit. como  
lo tenemos de Costumbre para Ostar y Conferir las cosas corantes  
al Sndio de Dios nro. C. Buen y Felicidad y Socorro de las almas  
de Purgatorio de los difuntos q. de nos encomendaren nombrados.  
Fr. Antonio de Luenga. guardan Juan Bap. de San Jacinto. de esta  
pue. y en dho. gen. desta pte. de Santa Cruz y de este dho. Conit.  
Fr. Min. de Lanza de, Fr. Diego de Mendocin, Fr. Fr. San. de Vibia  
Fr. Andres de la Cruz, Fr. Fr. de Luzurraga, Fr. Buenav. de Landa  
Curi. Fray Domingo de Portillo, Fr. Ant. de Aguilar, Fr. Damian  
de la Cruz, Fr. Pedro de la Cruz, Fr. Juan de Bentades, Fr. Fr.  
Bap. de Hermacha, Fr. Come de Durana, Fr. Fr. de Aralona  
Fr. Pedro de Argabe, Fr. Fr. de Matamoros, Fr. Fr. Morli, Fr. Pedro  
de Oca, Fr. Ant. de Ojeda, Fr. Martin de Salinas, Fr. Trubul  
de Muro, Fr. Fr. de Caranca, Fr. Fr. de Gloria de Panch, Fr. Andres  
de Surbano, Fr. Luis de Lario, Fr. Diego Gutierrez, Fr. Fr. Velazco,  
Fr. Matheo de Luenga, Fr. Fr. de Aguilar, Fr. Fr. de la Cruz, Fr. Miguel  
de Oca, Fr. Fr. de la Cruz, Fr. Fr. de Mecerbar, Fr. Fr. de  
Profesores Conventuales residentes en este Monasterio por sus propios  
y los demas q. estan ausentes enfermos impedidos por quereles y por  
los q. des pues de nos fueron Religiosos Conventuales de este dho. Conit.  
Existamos en N. dho. Sndio. enq. guido por el y Cautión de N. dho.  
y rito de la dha. al bando de la dha. q. Cetaran por esenp.  
Oca y Benella Contiendo lo expuesto dho. q. y de dho. Sndio

3  
Pago de las limonas afeadas y que se fuesen para el sustento  
y forro de las Religiosas y sus necesidades y para la benediction  
y culto divino de la Iglesia de el convento de como aceptamos por la  
dicha obediencia y mandamos de aqui adelante en cada un año por la  
limona de la y lana en remuneracion y en pago de las dhas  
vingt y cinco misas de trabajo de la profeta echo por el Beato  
aventurado San Buenaventura. Nos Padre expresado en sus obras y en otros  
la qual ha bono a que por questa expresada de darada un or  
ta en corporada a la Iglesia con que sea visto con la venia en  
oponernos a ella en a los estatutos y reglas de esta sagrada Relig.  
por lo que por su voluntad por lo tanto en de dicho al punto a la  
dicha limona como el que por esta sagrada Religión. Yo  
el dho. Sindico en nombre de la Camara apostolica por limona  
misa y para y por el expendio de las dhas misas y para el  
sustento de los dhas Religiosos sualim. y con el dho. conyue  
remos el dho. conyue y para su beneficio y el culto divino de la  
Iglesia. Del aceto asy mismo el poder y asun q. por esta  
escritura se da con la calidad y condiciones en las ex  
presadas y nos los dhas an y fraytes por la razon referida  
con intervencion de los dhas an y fraytes no obligamos a cumplir  
de la dha Capellania y quedaremos y se daran las Anq. y cinco  
misas cantadas con organo y subdiacono con sus respuestas sobre  
la sepultura donde esta enterrado el cuerpo de Santa Maria de  
oro de Amaga Murgua en cada un año por petam. poniendo  
de laacha y velas de cera q. refire la dha Clausula segun  
y de la manera q. la suso dha quise y dispuso por el dho  
Cassa m. es a saber una misa cada lunes de cada semana  
q. son vinq. y dos al año y las otras tres restantes en esta ma  
nera una a siete de Enero de cada un año que es el dia en que  
murió la dha Mariana de mendigarin madre de la dha Maria  
de oro. Otra entre el Hecero de cada un año q. es el dia en que



Muerto La dña Maria Doro de Amicaga Murguia = y La dña en  
bros de Maria de cada un año Qes el dia en que Murió Juan de Ame-  
caga Murguia Padre de la dña Maria Doro de Amicaga, y  
Los Organos todos los dias de Domingo por la tarde vigilia  
de las almas buenas en que sean deudas la dña Ant. y de misas  
cantadas como es en cada un año. Con lo de Curado y ganancia  
Lidad sin dar cando ni omision alguna. Y que para que esto se haga  
a sentaremos esta Capellania y misas en el Monasterio de las  
y pastes donde existe Condo. Recorremos ya sentan otras ca-  
pellanias con sus casas y misas. Sembrantes a lo qual es de luego  
para siempre por sus y sus sucesores con obligacion durante el  
tiempo que ante sin dar se acuerde. Con la dñame y espendio  
afectado y en el caso para la dña Capellania y misas. Y querremos  
y conseruamos q. nos y sus sucesores sean conseruados y apremia-  
dos a obsequiar y cumplir ante por todo rigor pena y conuincion. y  
en aquella ma y forma q. segun una Regla y estatuto podemos me-  
tor y mas breue, sumaria y executuam. Ser conseruados y por santa  
obediencia, otorgamos mas ay a lugar = Sal cumplim. de lo obli-  
gamos una persona, y lo otorgamos a un en la dña Condi. a once  
dias del mes de febrero de mil seiscientos y sesenta y un años, y  
Los otorgantes a que me y o el P. de Jose Goro lo firmaron siendo  
Presen. Ignacio Ruiz de Mena N. de esta qual y procurador del  
N. de ella y Bartholome fernandez, y Martin de Alvaras  
Queri. Moradores en ella = Fr. Antonio de Lujas = Fr. Domingo de  
Lanzacuri = Maria de Amicaga Murguia = Alonso de Lujas  
guia = Fr. Maria de Sarralde = Fr. Diego de Mendivil = Fr. Ju. Fran-  
co de Arima = Fr. Andres de la Cruz = Fr. Buena Ventura de Lanzacuri =  
Fr. Ju. de Lujas = Fr. Domingo del Perillo = Fr. Ant. de Aguirre =  
Fr. Domingo de la Maza = Fr. P. de Alacocha = Fr. Ju. de Arona =  
Fr. Ju. de Lujas de Alacocha = Fr. Cosme de Durana = Fr. Sebastian  
de Aristequi = Fr. Ju. de Alacocha = Fr. Pedro de Arizane =

fr. Ju. de Masanes = fr. frant. Mothi = fr. P. de Otaen = frays  
Antonio de Otaen = fr. Mathias de Salinas = fr. Gabriel de Me  
nozo = fr. frant. de Carrasca = fr. frant. de Pando = fr. Andres  
de Urbano = fr. Luis de Garro = fr. Diego Guasmas = fr. Juan de Ne  
lacio = fr. Mathias de Luengas = fr. Ju. de Acipum = fr. Juan  
de la Robia = fr. Miguel de Sando = fr. Ju. de Larrane = fr. Andres  
de Veraibar = fr. Andres de San Miguel = Antonio Diaz, Ruiz  
de San Juan = ) Vacentre, run, mm, permapa, eltho = Valga =  
De Ado, Maria, Vellon, oho = no Valga =

De Antonio Ruiz de San Ju. C. J. vellon, mo. Senor de,  
fr. de Otaen. de N. B. Labree corruir elruem. Ego =

De fr. M. de. Al. de  
De fr. M. de. Al. de

